

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13556 REAL DECRETO 541/1988, de 20 de mayo, por el que se indulta a Carlos Herrero del Valle.

Visto el expediente de indulto de Carlos Herrero del Valle, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 3 de octubre de 1977, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y por el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, en sentencia de 19 de diciembre de 1977, por el delito de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1988.

Vengo en indultar a Carlos Herrero del Valle de las dos terceras partes y del total de la pena impuesta, respectivamente.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13557 REAL DECRETO 542/1988, de 20 de mayo, por el que se indulta a Juan Alonso Serrano Verde.

Visto el expediente de indulto de Juan Alonso Serrano Verde, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 28 de abril de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Juan Alonso Serrano Verde por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13558 REAL DECRETO 543/1988, de 20 de mayo, por el que se indulta a Juan Muñoz García.

Visto el expediente de indulto de Juan Muñoz García, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 12 de marzo de 1984, como autor de un delito de asesinato, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Juan Muñoz García por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13559 REAL DECRETO 544/1988, de 20 de mayo, por el que se indulta a Juan María Amilibia Achúcarro y Ana María Zunzunegui Beguiristain.

Visto el expediente de indulto de Juan María Amilibia Achúcarro y Ana María Zunzunegui Beguiristain, condenados por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de 22 de diciembre de 1982, como autores responsables de 15 delitos de amenazas, el primero de ellos, a la pena de cinco años de prisión menor por cada delito, y la segunda a la pena de cuatro años dos meses y un día de igual prisión, también por cada delito, con la limitación legal establecida en la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, modificada por Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1988.

Vengo en indultar a Juan María Amilibia Achúcarro y a Ana María Zunzunegui Beguiristain de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, subsistiendo la limitación expresada.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13560 REAL DECRETO 545/1988, de 20 de mayo, por el que se indulta a Miguel Dabán Juan.

Visto el expediente de indulto de Miguel Dabán Juan, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por el Tribunal en una sentencia y a instancia de particular en la otra, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencias de 17 de enero de 1986 y 14 de febrero de 1986, como autor de los delitos de malversación de caudales públicos, falsedad, prevaricación y continuado de falsedad, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta; seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas; seis años y un día de inhabilitación especial; seis años y un día de prisión mayor y multa de 100.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 1988.

Vengo en conmutar a Miguel Dabán Juan la pena de reclusión menor por otra de seis años y un día de prisión mayor y las dos penas impuestas de prisión mayor por otras dos de dos años y un día de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en las sentencias.

Dado en Madrid a 20 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13561 REAL DECRETO 546/1988, de 20 de mayo, por el que se indulta a Carmelo Gil Muriel.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Gil Muriel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 14 de abril de 1987 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.